



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2024230790100027E

Mediante radicado No. 20244700024962 del 13 de marzo de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada¹ del señor **ENRIQUE CUELLAR IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PARCELA #2"** a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION . PARCELA #2"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, con una extensión superficial de **46,2550 ha**, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 11 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 15 de mayo de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 091 del 15 de abril de 2024**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PARCELA #2"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION . PARCELA #2"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA**

¹ Conforme poder otorgado el 18 de diciembre de 2023 en la Notaría Única del círculo Notarial de la Montañita Caquetá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **ENRIQUE CUELLAR IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de abril de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **ENRIQUE CUELLAR IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: reddereservascdgc@gmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No. 091 del 15 de abril de 2024, en su Artículo Segundo, se requirió a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **ENRIQUE CUELLAR IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128:

Artículo 2. Requerir a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **ENRIQUE CUELLAR IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. RESOLUCION 1484 DEL 09-09-1986 INCORA DE FLORENCIA
2. SENTENCIA SN DEL 24-09-1992 JDO.UNI.PRO.MPAL DE MONTA\ITA
3. ESCRITURA 1148 DEL 22-08-1996 NOTARIA 2. DE FLORENCIA

Frente a lo anterior, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, remitió correo electrónico con radicado No. 20244700068372 del 13 de junio de 2024, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados dentro del Auto de Inicio No. 091 del 15 de abril de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

SSUS MUL 2 0

RESOLUCIÓN NÚMERO: 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

2024, en ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, realizó la revisión integral a la documentación allegada mediante el formato con Código: SINAP_FO_04, versión 5, donde se concluyó que la solicitante cumplió **PARCIALMENTE** con los requerimientos realizados.

En ese orden de ideas, este despacho emitió respuesta mediante oficio con radicado PNNC No. 20242301394061 del 28 de junio de 2024, respecto a la revisión de requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 091 del 15 de abril de 2024, notificado el 02 de julio de 2024, al correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

En ese sentido, mediante radicado No. 20244700077762 del 04 de julio de 2024, la solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 091 del 15 de abril de 2024, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de la Montañita, el 24 de julio de 2024 y desfijado el 09 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700105762 del 28 de agosto de 2024, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, fijado el 12 de noviembre de 2024 y desfijado el 26 de noviembre 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700157122 del 03 de diciembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, y emitió Concepto Técnico No. **20252300003066 del 10 de diciembre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" inscrito bajo FMI 420-28246 y cedula catastral No. 18410000200010065000, con una extensión superficial de 46,2550 ha, ubicado en la vereda Bajo Jordán, municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a catastro (IGAC), allegado mediante el radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

Tabla 1.Coordenadas del predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" en proceso de registro como RNSC "PARCELA #2".

COORDENADAS		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
Norte	1°31'17,41"N	75°24'52,598"W
Este	1°31'2,781"N	75°24'50,917"W
Oeste	1°30'46,061"N	75°25'14,595"W
Sur	1°30'54,428"N	75°25'25,043"W

Fuente: verificación cartográfica GTEA.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, a continuación se relacionan los linderos para el predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" son los siguientes:

"...NORTE 00-02-0001-0111-000. ESTE:00-02-0001-0067-000. SUR: 00-02-0001-0069-000. OESTE:00-02-0001-0111-000.....".

1.3. ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246 este predio consta de 46,2550 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 2 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "PARCELA #2".

Tabla 2. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"SIN DIRECCION . PARCELA #2"	420-28246	46,2550	43,1931

Fuente: Información visita técnica PNNC y Certificado de tradición y libertad.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la reseña presentada en la solicitud de registro y lo constatado durante la visita técnica, el predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" se encuentra ubicado en el bioma Bosque Húmedo Tropical de la amazonia en el cual predominan formaciones boscosas y bosques de galería correspondientes al zonobioma húmedo ecuatorial o selvas de piso². En su interior, se evidencia una estratificación definida donde se encuentra una vegetación espesa con predominio de especies arbóreas de gran porte, las cuales presentan una altura superior a los 20 metros, con un dosel continuo, cerrado, mientras que en el estrato emergente se aprecian principalmente especies de la familia Arecaceae. Sobre la parte media y baja el sotobosque es dominado por algunas especies arbustivas y arbóreas en diferentes estados sucesionales, y en su estrato herbáceo presenta gran cantidad de hojarasca y materia orgánica.

"...El predio PARCELA #2, se encuentra ubicado en el bioma húmedo tropical de la amazonia en el cual predominan dos ecosistemas: bosques naturales y pastos del zonobioma húmedo tropical de la amazonia, presenta un clima cálido muy húmedo, dentro de la unidad geomorfológica de lomerío Fluvio- gravitacional. En la reserva predomina la cobertura de pastos limpios, vegetación secundaria o en transición y bosques fragmentados con vegetación secundaria.³...".

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2".



² Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024

³ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

2.1. FLORA

El predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" se encuentra ubicada dentro del anillo de poblamiento amazónico o área altamente intervenida del departamento del Caquetá. Gran parte de los ecosistemas naturales están totalmente transformados, aunque se conserven áreas boscosas, el nivel de fragmentación no permite el tránsito de la biodiversidad por falta de corredores biológicos que permitan la conexión de cada uno de los fragmentos de bosques. De acuerdo con algunos inventarios realizados en el área de influencia del predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" es posible identificar, "...Las especies de plantas observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 14 especies de plantas. Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar..." En la tabla 3 se presenta la lista de especies de flora presentes en la RNSC "PARCELA #2".

Tabla 3. Lista de especies de flora presente en el predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2".

#	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Fabaceae	Zygia longifolia	Carbón
2	Fabaceae	Inga edulis	Guamo
3	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro
4	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero
5	Fabaceae	Samanea saman	Samán
6	Fabaceae	Cedrelinga catenaeformis	Achapo
7	Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco
8	Fabaceae	Ormosia coccinea	Chocho



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

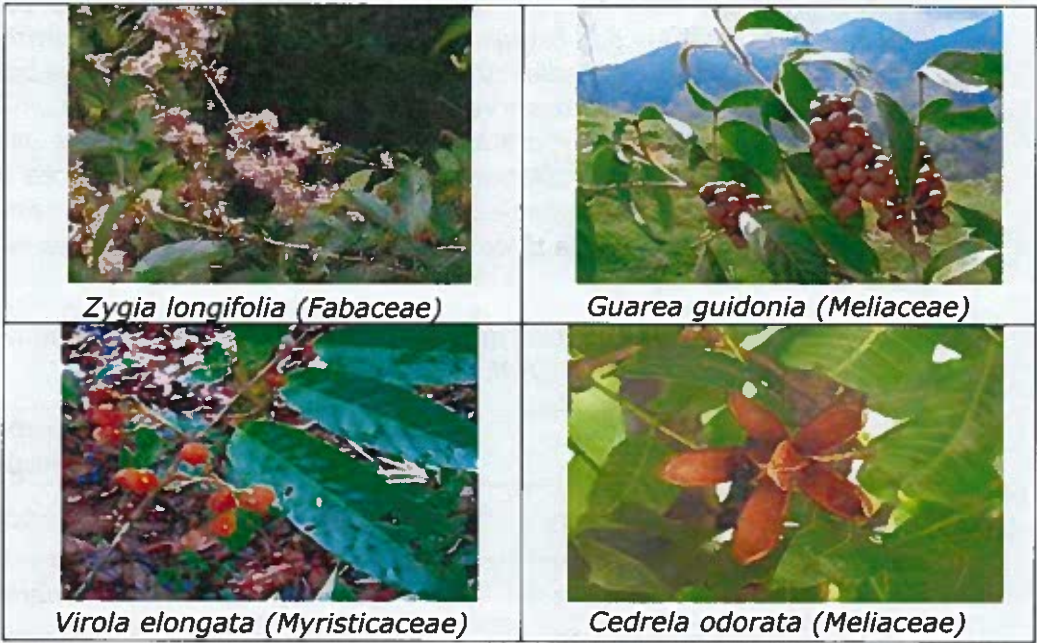
RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

9	Myristicaceae	Virola elongata	Sangre toro
10	Meliaceae	Guarea guidonia	Bilibil
11	Myrtaceae	Syzygium cumini	Uvita amazónica
12	Fabaceae	Albizia guachapele	Iguá
13	Olacaceae	Minquartia guianensis	Ahumado
14	Lecythidaceae	Eschweilera andina	Fono

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

Figura 2. Composición de la flora que conforma el predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2".



Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

2.2. FAUNA

De acuerdo con el estudio presentado en la reseña del "SIN DIRECCION . PARCELA #2" (radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024), se realizó una caracterización de la fauna presente en el predio teniendo en cuenta información



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

secundaria y levantamientos en campo. Con base en esto se lograron identificar la presencia de diferentes especies de fauna, la cual se describe a continuación:

"... Las especies reportadas para el predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2", hacen parte de una diversidad común con hábitos generalistas. Sin embargo, estas especies cumplen funciones ecológicas importantes. El deterioro del paisaje ganadero ha ocasionado fuertes impactos sobre la conservación de estas especies. De acuerdo con el listado de la UICN (2022) la gran mayoría de las especies están dentro de la categoría de menor preocupación (LC), sin embargo, algunas especies de herpetos y mamíferos, se reportan en algún grado de amenaza, lo que indica la alta importancia para la conservación y recuperación de las coberturas vegetales naturales donde habitan estos individuos..."

Mamíferos

Dentro de las especies de mamíferos registradas en el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" se tienen los siguientes registros de especies avistadas en corredores biológicos y el área de influencia. En la tabla 4 se presenta la lista de especies de masto fauna presentes en la RNSC "PARCELA #2".

Tabla 4. Lista de especies de mamíferos voladores y no voladores presente en el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2".

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	Didelphis marsupialis	Chucha	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
2	Philander opossum	Chucha come gallinas	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
3	Carollia perspicillata	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
4	Carollia castenea	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
5	Artibeus planirostris	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
6	Saimiri sciureus	Chichico	Primates	Cebidae	LC
7	Sapajus apella	Maicero	Primates	Cebidae	LC
8	Aotus lemurinus	Marteja	Primates	Aotidae	LC
9	Agouti paca	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

10	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
11	<i>Proechimys brevicauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
12	<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
13	<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
14	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
15	<i>Myoprapta pratti</i>	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
16	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
17	<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
18	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
19	<i>Cerdocyon thous</i>	Perro lobo	Carnivora	Canidae	LC
20	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	Carnivora	Mustelidae	DD
21	<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
22	<i>Uroderma magnirostrum</i>	Murciélago amarillo constructo r de tiendas	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
23	<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
24	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	Emballonuridae	LC

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

Hepertofauna

Dentro de las especies de mamíferos registradas en el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" se tienen los siguientes registros de especies avistadas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

en corredores biológicos y el área de influencia. En la tabla 5 se presenta la lista de especies de hepertofauna presentes en la RNSC "PARCELA #2".

Tabla 5. Lista de especies de hepertofauna presente en el predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2".

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	Anolis sp.	Lagartija café	Squamata	Polychrotidae	NE
2	Iguana iguana	Iguana	Squamata	Iguanidae	NE
3	Caiman crocodilus	Babilla	Crocodilianos	Alligatoridae	LC
4	Boa constrictor	Guio	Squamata	Boidae	NE
5	Cbothrops atrox	Mapaná	Squamata	Viperidae	LC
6	Chelonoidis denticulata	Morrocoy	Testudines	Testudinidae	VU
7	Ameerega hahneli	Sapito pintado	Anura	Dendrobatidae	LC
8	Lithodytes lineatus	Rana terrestre rayada	Anura	Leptodactylidae	LC
9	Adenomera andreae	Rana terrestre	Anura	Leptodactylidae	LC
10	Rhinella marinus	Sapo de caña	Anura	Bufonidae	LC
11	Hypsiboas cinerascens	Rana granosa	Anura	Hylidae	LC
12	Hypsiboas punctatus	Rana punteada	Anura	Hylidae	LC
13	Hypsiboas punctatus	Rana	Anura	Hylidae	LC

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

Aves

Para el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2", se tienen los siguientes registros de especies avistadas en corredores biológicos y el área de influencia. "...Las especies de aves observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

registraron 14 especies de Aves⁴...". En la tabla 6 se presenta la lista de especies de avifauna presentes en la RNSC "PARCELA #2".

Tabla 6. Lista de especies de avifauna presente en el predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2".

#	Orden	Familia	Especie
1	Columbiformes	Columbidae	Columbina talpacoti
2	Columbiformes	Columbidae	Columbina minuta
3	Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga major
4	Charadriiformes	Charadriidae	Hoploxypterus cayanus
5	Pelecaniformes	Ardeidae	Tigrisoma fasciatum
6	Pelecaniformes	Ardeidae	Syrigma sibilatrix
7	Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes burruvianus
8	Coraciiformes	Alcedinidae	Chloroceryle americana
9	Galbuliformes	Bucconidae	Monasa nigrifrons
10	Galbuliformes	Galbulidae	Galbalcyrhynchus leucotis
11	Psittaciformes	Psittacidae	Brotogeris cyanoptera
12	Passeriformes	Tyrannidae	Todirostrum maculatum
13	Passeriformes	Thraupidae	Paroaria gularis
14	Passeriformes	Thraupidae	Sicalis flaveola

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

Figura 3. Composición de la avifauna que conforma el predio denominado " SIN DIRECCION . PARCELA #2".



Columbina minuta (Columbidae)

fasciatum (Ardeidae)

⁴ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Monasa nigrifrons (Bucconidae)



leucotis (Galbulidae)



Chloroceryle americana (Alcedinidae)



gularis (Thraupidae)

Fuente: Reseña descriptiva del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700024962 del 3 de marzo de 2024.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el encargado de realizar el acompañamiento del recorrido y la información contenida en el expediente RNSC 027-24 "PARCELA #2" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

3.1. Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por una cobertura de bosque alto denso heterogéneo de tierra firme y bosque de galería, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos, y beneficios de la biodiversidad en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2".

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de vegetación de bosque abierto y vegetación secundaria en avanzado estado de sucesión ecológica, el cual hace parte de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

- Mantener las coberturas boscosas que se encuentran dentro, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad presente, así como también a la regulación de la oferta hídrica.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1. Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- Ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (bh-T).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las fuentes hídricas de la RNSC "PARCELA #2".

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "PARCELA #2"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por el apoderado del registro, se establece la zonificación de la siguiente manera, para un total 43,1931 ha del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" identificado con FMI 420-28246.

Tabla 7. Zonificación de la RNSC "PARCELA #2".

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	7,4110	17
Zona de Restauración	1,3890	3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5175	1
Zona de Agrosistemas	33,0202	77
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8554	2
Área Total	43,1931	100



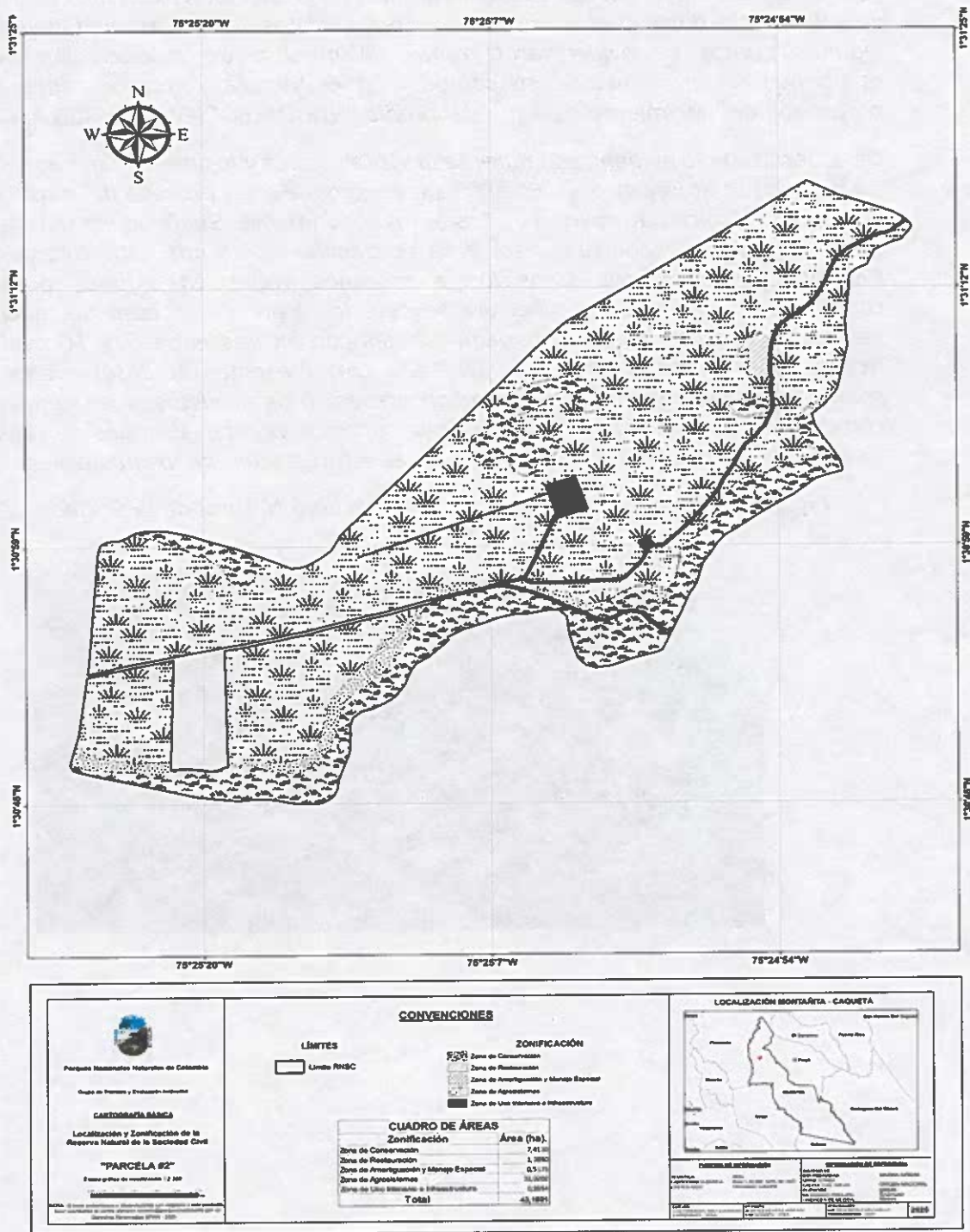
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Fuente: Información visita técnica y RNSC "PARCELA #2".

Figura 4. Zonificación en el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2"
identificado con FMI 420-28246 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"PARCELA #2".



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y RNSC "PARCELA #2".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 17 % del área total a registrar, es decir a 7,4110 ha y está conformada por cobertura de Bosque Húmedo Tropical asociadas a bosques de galería. En general el bosque presenta arboles de grande porte con más de 10 metros de altura con dosel bien conectado y tres estratos verticales bien definidos. En algunos puntos se evidenciaron zonas en proceso de recuperación pero que mantienen en gran medida su composición estructura y función, además de la protección del nacimiento de agua del predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2".

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y los presentado por el usuario en la solicitud de registro, "...Esta área corresponde a un proceso de conservación y sucesión ecológica natural de 20 años aproximadamente. Según la estructura vertical de la vegetación encontrada esta área se clasifica como una cobertura vegetal de Rastrojo Temprano con transición a rastrojos viejos en algunos puntos más conservados. Este tipo de cobertura se determina por un proceso de regeneración natural de menos de diez años, con árboles con alturas entre 7 y 10 m de alto y troncos con diámetro entre los 10 a 20 cm. Presenta un dosel irregular y un sotobosque medianamente definido con presencia de arbustos, y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o forestación de los pastizales.....".

Figura 5. Zona de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

4.2. ZONA DE RESTAURACION

Esta zona corresponde al 3 % del área total a registrar, es decir a 1,3890 ha, esta zona está representada por procesos de restauración pasiva en sucesión secundaria, esta zona anteriormente correspondía a pasturas que por cuestiones principales de manejo se degradaron; actualmente se encuentra en procesos iniciales e intermedios de sucesión y aún no alcanza la composición estructura y función propia del ecosistema, además de los procesos de restauración para la protección y conservación de los humedales.

Figura 6. Zona de restauración de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2".



pe

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 1 % del área total a registrar, es decir a 0,5175 ha y está conformada por el área de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. La cual se encuentra destinada para su recuperación natural, este lugar cuenta con cobertura vegetal secundaria y eventualmente podría estar expuesta a ganadería de regular intensidad sostenible.

Figura 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS.

Esta zona corresponde al 77 % del área total a registrar, es decir a 33,0202 ha, esta zona se constituye por 5 potreros en cerca convencional, con especies gramíneas principalmente de *Brachiaria humidicola* y gramadulce para sostener semovientes con sistemas silvopastoril.

Figura 8. Zona de Agrosistemas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 2 % del área total a registrar, es decir a 0,8554 ha y está conformada por las casas del hábitat permanente del titular y encargados de la finca.

Figura 9. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025 .

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "PARCELA #2" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y turismo.
5. Educación ambiental.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁵.

⁵ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SINAP (2025), Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2025), ANLA (Proyectos licenciados



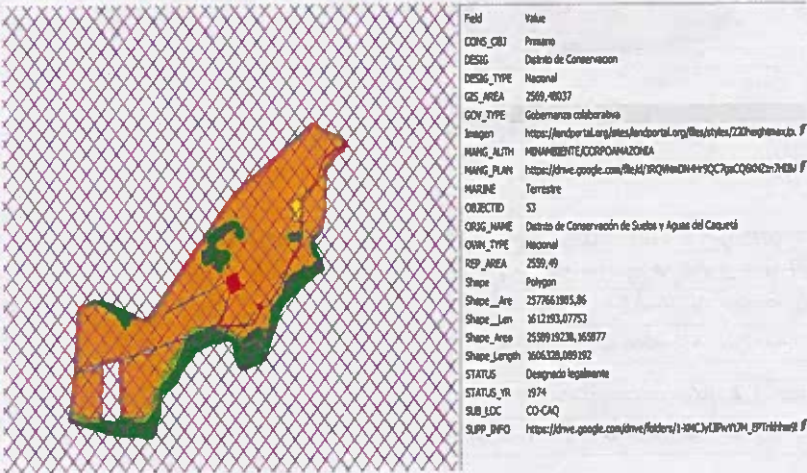
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "PARCELA #2", no presenta traslape con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de Hábitat, Agencia nacional de infraestructura ANI, ni tampoco traslapes con REAA (Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales) y áreas protegidas de superior jerarquía SINAP. Sin embargo, presenta traslape con la OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas) ⁶, denominada "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, en el año 1974".

Figura 10. Traslape del predio denominado "LA PORTADA" - LAS DAMAS - CLALDAS' identificado con FMI 420-10057, con capa OMEC año 2025.



Fuente: Verificación cartográfica PNNC con Capa OMEC año 2025.

Al respecto se remitió oficio No. 20242302598021 del 11 de diciembre de 2024 y notificado el 18/12/2024, al apoderado del trámite con el fin de que se informe al propietario de este traslape cartográfico, a la vez de comunicar que de culminar el trámite con el registro como RNSC, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se tome las medidas correspondientes.

Así mismo, presenta traslape con el Contrato de Concesión Minero "L685", el cual se encuentra como área en estado de solicitud en evaluación según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Minería (Mapa de tierras ANM – 2024). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "solicitud de evaluación" para la ANM; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que cuenta con un contrato que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta, en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Bancos de hábitat (2025), Agencia nacional de Infraestructura (ANI 2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2025) y Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA MADS 2025).

⁶ las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Y se define como " Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes"

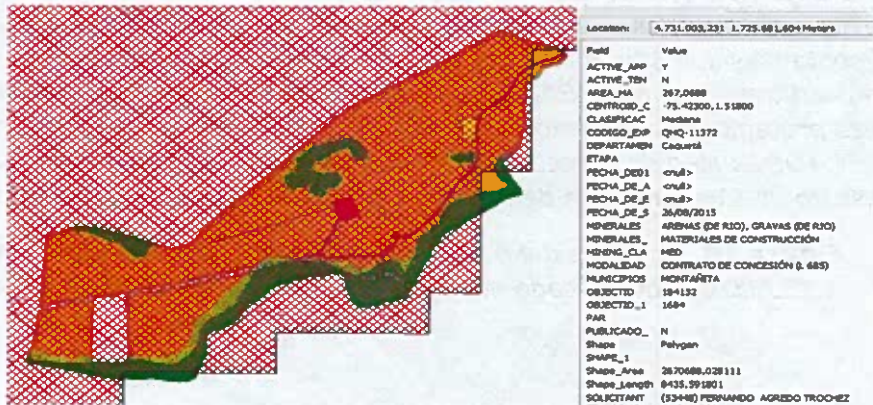


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

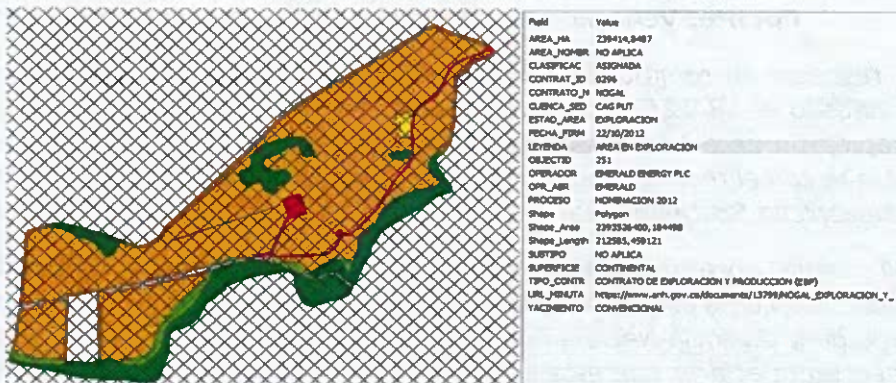
Figura 11. Traslape de la RNSC "027-24 PARCELA #2" con Agencia Nacional de Minería (ANM- 2024).



Fuente: Capa Agencia Nacional de Minería (ANM- 2024).

Ahora bien, se realizó la verificación de traslapes con la capa de la ANH evidenciando que el área objeto de registro presenta un traslape con el contrato de exploración y producción NOGAL, a cargo de la operadora Emerald Energy PLC Colombia, de acuerdo con el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos 2025.

Figura 12. Verificación de traslapes del predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" con área de exploración y producción NOGAL, operada por Emerald Energy PLC Colombia.



Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025).

El 11 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 20242302598011, se envió solicitud de información sobre traslape del predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" identificado con FMI 420-28246, en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC PARCELA #2, con área de Exploración y Producción NOGAL, operada por Emerald Energy PLC Colombia.

Mediante radicado No. 20254700007742 del 22/01/2025, Emerald Energy PLC Colombia informó que:

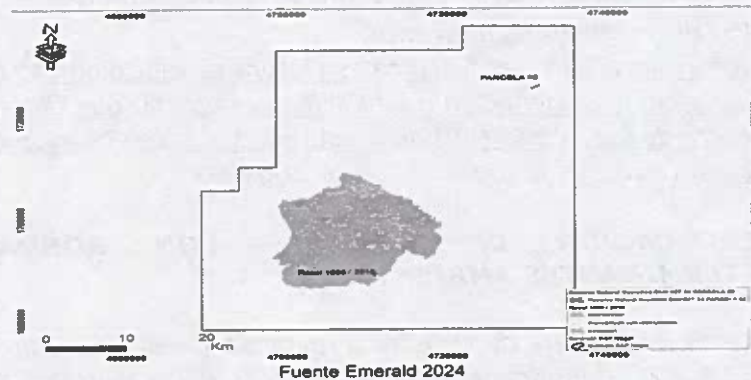


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

"...El predio denominado "PARCELA # 2", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, se encuentra localizado en su totalidad dentro del área del Bloque Nogal y por fuera de los límites de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nogal (Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019).



En vista de lo anterior, y a lo mencionado por Emerald Energy PLC Colombia en el radicado 20254700007742 del 22/01/2025, el predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2" identificado con FMI 420-28246 no se encuentra dentro de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nogal (Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019). Aunado lo anterior y considerando que durante la visita técnica no se evidenciaron actividades asociadas a la exploración o explotación de hidrocarburos al interior del predio "SIN DIRECCION . PARCELA #2"; y de acuerdo con lo conversado con el encargado del predio, durante la visita no se menciona contacto por parte de la operadora o el interés de desarrollar algún tipo de intervención en el predio, se considera viable continuar con el registro del predio mencionado como RNSC "PARCELA #2".

Sin embargo, si en el corto, mediano o largo plazo se define adelantar actividades que no estén dentro de las relacionadas para las reservas naturales de la sociedad civil según el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 en el mencionado predio, será necesario que el propietario informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. En este sentido, resulta importante recordar, que de darse el registro, se adquirieren obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

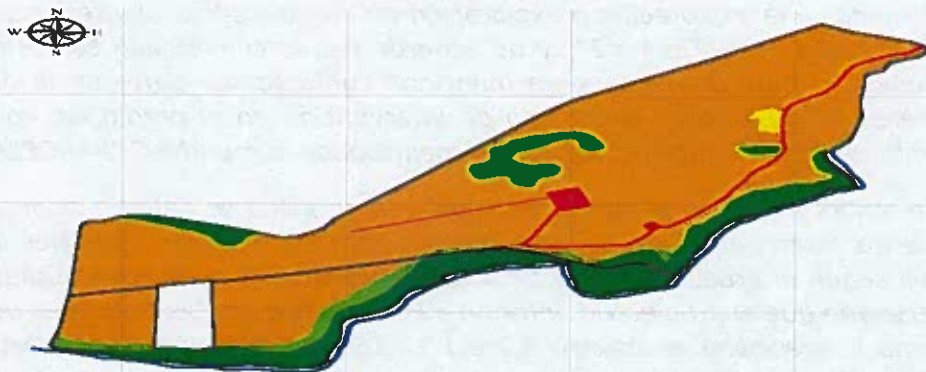
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Subrayado fuera del texto original)

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y DETERMINANTES AMBIENTALES.

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" identificado con FMI 420-28246, localizado en el municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PARCELA #2" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia de la quebrada Sin Nombre, El cual se encuentra definida por los linderos Sur-Oeste y Sur-Este como se muestra en la (figura 13).

Figura 13. Traslape de los predios que conformarán la RNSC 027-24 "PARCELA #2" con la quebrada sin nombre (Línea azul), ubicados en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

De acuerdo con CORPOAMAZONIA (2014)⁷, en el departamento del Caquetá a la fecha "(...) no ha elaborado estudios técnicos que permitan determinar con claridad las áreas de ronda hídrica para los drenajes de su jurisdicción. Se acepta como indicativo general, el esquema presentado por el MADS en el año 2011, donde se determinó tres elementos que constituyen el objeto de estudio. El Cauce Permanente como lo define el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978: faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las

⁷ Corpoamazonia. (2014). Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Amazonas. Corpoamazonia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.; la faja paralela de acuerdo al literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 de hasta 30 metros que asume carácter de inembargable e imprescriptible; y la zona de conservación y protección aferente. (...). (Subrayado y en negrita fuera del texto original).

Al igual, en este documento se informó que los municipios estarán en la obligación de incorporar en el POT la delimitación resultante de la ronda hídrica, como suelos de protección en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, de las áreas de importancia ecosistémica. Adicionalmente, mencionó los usos permitidos: "(..) **Uso principal:** De Preservación o Restauración. **Uso complementario:** Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial. **Uso restringido:** Infraestructuras para servicios públicos. **Uso prohibido:** Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente. (...)".

De la misma forma, cuando la ronda hídrica presente un nivel de intervención se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

"(...)

- **Cuando la ronda hídrica no haya tenido ninguna clase de intervención:** Se debe promover acciones de conservación y preservación.
- **Cuando la ronda hídrica este medianamente intervenido (hasta un 50% de su cobertura en uso agropecuario):** Se deberá promover acciones tendientes a su restauración a través de tecnologías de uso sostenible y reconversión.
- **Cuando la ronda hídrica esté totalmente intervenida:** Se deberá promover acciones urgentes para la reubicación de viviendas donde sea posible, reconversión de suelos, manejo de vertimientos y residuos sólidos, o donde ya haya urbanizaciones consolidadas incluir estrategias de espacio público como corredores ambientales, zonas verdes y alamedas.

(...)"

Carvajal - Hernández, A (2019)⁸, junto con la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA, caracterizaron los sistemas lóticos y lénticos pertenecientes a su jurisdicción, donde se priorizó el acotamiento de las rondas hídricas de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 0957 del 31 de mayo de 2018, "Por la cual se adopta el documento técnico: "Priorización para el acotamiento de rondas hídricas, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA".

Por medio de los radicados No. 20242302656751 del 18 de diciembre de 2025, y 20252300863721 del 6 de mayo de 2025, se solicitó a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA, sobre compatibilidad delimitación de la quebrada sin nombre y otras determinantes, vereda Bajo Jordán, municipio La Montañita, departamento de Caquetá; en el marco

⁸ Carvajal- Hernández, A (2019). Priorización para el acotamiento de rondas hídricas. F-CBSPASANTIA-009 CORPOAMAZONIA Y suscrita al programa de ingeniería agroforestal de la Universidad de Nariño.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

del registro del predio que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil 027-24 "PARCELA #2".

A través del radicado No. 20254700086702 del 1 de agosto de 2025 CORPOAMAZONIA informó que: En respuesta al requerimiento realizado la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, manifiesta que a la fecha no se encuentra delimitada la ronda hídrica de la quebrada sin nombre localizada en la vereda Bajo Jordán, no obstante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, expone que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas aún no ha sido técnicamente definida para el departamento del Caquetá, puesto que su delimitación se realiza mediante estudios técnicos específicos conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"; si existe una faja paralela de protección definida, la cual corresponde a un acotamiento de treinta (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, por tanto este acotamiento deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas del predio hasta tanto se delimiten de manera técnica dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes. Lo anterior aplica igual para todas las fuentes hídricas visibilizadas y no visibilizadas en la cartografía, que sean identificadas en campo.

De acuerdo con el análisis realizado a estos documentos, y la respuesta dada por CORPOAMAZONIA se concluye que la quebrada sin nombre, presente en la RNSC, se armonizo el área forestal protectora y se establece la ronda hídrica de acuerdo con lo mencionado en artículo 206⁹ de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017¹⁰, estableciendo así una faja paralela de mínimo 30 metros sobre la quebrada Sin Nombre presente en el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" identificado con FMI 420-28246.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

⁹ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

¹¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹² de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹³, se aclara que el predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" identificado con FMI 420-28246, ubicado en el municipio La Montañita, del departamento del Caquetá, en proceso de registro como RNSC PARCELA #2, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se armonizo la zonificación según lo mencionado por CORPOAMAZONIA, por lo cual se continua con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de protección y restauración por parte del propietario.

7.1. TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

De acuerdo con la página web de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA¹⁴ y el radicado No. 20254700086702 del 1 de agosto de 2025, informa lo siguiente:

"...En atención al mencionado requerimiento, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia comunica que una vez revisadas las zonas establecidas dentro de la Parcela No. 02, se evidencian traslapes con las determinantes ambientales de la siguiente categoría: Área Forestal Protectora, Bosque Natural Remanente 2010 y Distrito de Conservación de Suelos y Agua del Caquetá. Se precisa aclarar que las zonas propuestas para la Parcela No. 02 revisadas con las determinantes ambientales corresponden a Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, una vez surtida la revisión de la información allegada Corpoamazonia expone que: para el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, se presentan traslape con Área Forestal Protectora (MNT_AFP)(Figura 14), Bosques Naturales Remanentes (MNT_BNR_V123)(Figura 15), y Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (MNT_DCSAC) (Figura 16).

1. El traslape con la capa **MNT_AFP** nos informa que hace parte de las Áreas Forestales Protectoras – AFP, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.2, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales, la cual se define como: Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹² Ídem 5

¹³ Ídem 6

¹⁴<https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/noticias/81-ordenamiento/determinantes-ambientales>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.(...)".

El alcance y aplicación de la determinante ambiental nos informa que el régimen de uso son: Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales:

*** Bosques Naturales:**

- » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados). » Turismo de naturaleza
- » Investigación

*** Bosques secundarios:**

- » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados). » Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas
- » Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal
- » Conectar corredores biológicos
- » Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación.

*** Pastos arbolados:**

- » Plantaciones forestales protectoras productoras » Sistemas agroforestales
- » Sistemas silvopastoriles
- » Restauración pasiva

*** Herbazales y Pastos limpios: » Sistemas silvopastoriles**

- » Banco de forrajes
- » Sistemas agroforestales
- » Plantaciones forestales protectoras productoras

Con fundamento en el tipo de coberturas naturales encontradas en el área de intervención, se recomienda definir el ecosistema de referencia, evaluar el estado actual del ecosistema, establecer el nivel de disturbio del ecosistema, eliminar progresivamente el disturbio, evaluar el potencial de regeneración natural, seleccionar las especies adecuadas, propagar y manejar las especies, diseñar las



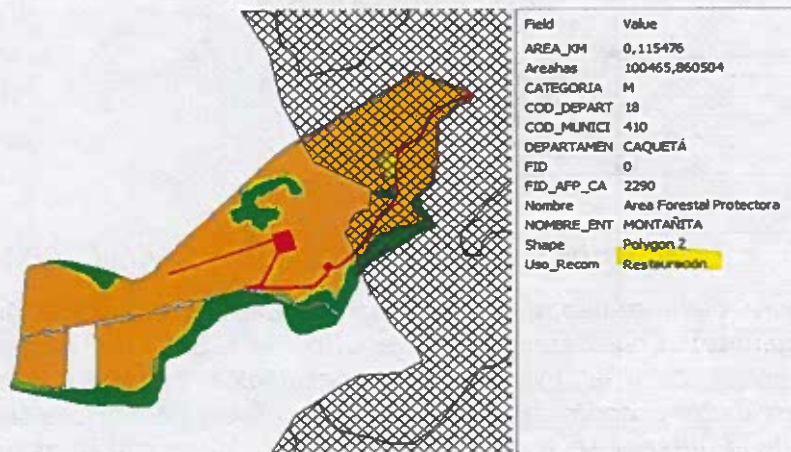
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

acciones para la restauración, monitorear para evaluar los tratamientos de restauración.

Figura 14. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2". con determinante ambiental del medio natural, Área Forestal Protectora con uso recomendado Restauración (Capa MNT_AFP)



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Según CORPOAMAZONIA menciona lo siguiente: En atención a lo expuesto, la Zona de Agrosistemas que presenta traslape con la determinante ambiental Área Forestal Protectora es compatible con el uso y ocupación definido en la zonificación de la Zona de Reserva de la Sociedad Civil. Por lo cual se da continuidad al registro de la RNSC PARCELA #2.

2. El traslape con la capa **MNT_BNR_V123** nos informa que hace parte de la variable 1-2-3 Bosques Naturales Remanentes 2010, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Bosque: "(...)En cuanto a la determinante Bosque natural remanente 2010 de la categoría corredores de restauración y preservación se evidencia una superposición con las zonas de Agrosistemas y Uso Intensivo e infraestructura, para esta categoría se tienen definidas las siguientes medidas de manejo según lo especificado en la Resolución Nro. 1285 del 29 octubre de 2021:

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS. 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal (...).

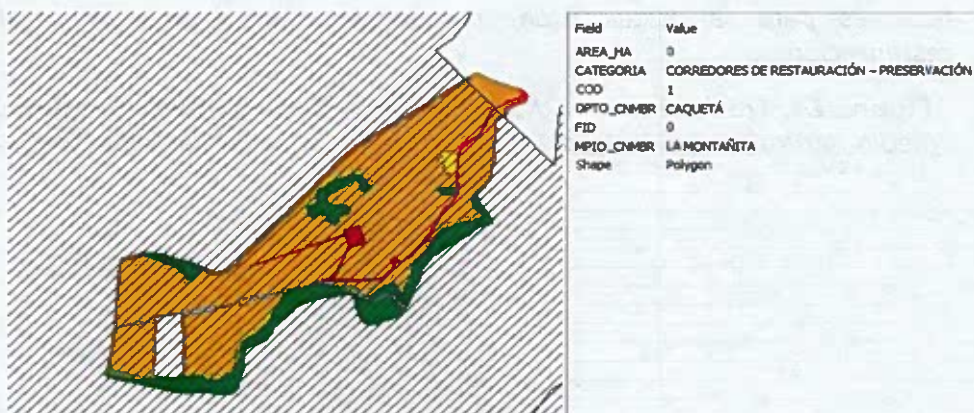
Figura 14. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2". con determinante ambiental del medio natural, Bosques Naturales Remanentes corredores de restauración y preservación (MNT_BNR_V123).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta de CORPOAMAZONIA menciona lo siguiente: Considerando lo descrito, la Zona de Agrosistemas deberá estar direccionada a la restauración agroecológica, buscando que puedan realizarse las actividades económicas de manera sostenible y beneficiosa con el medio ambiente...". dado lo anterior se sustituyeron las zonas de agrosistemas que no eran compatibles con las directrices de manejo de la determinante ambiental de Bosques Naturales Remanentes corredores de restauración y preservación (MNT_BNR_V123), dejándolas como zonas de restauración, dando armonización a la zonificación del régimen de uso y las actividades permitidas de la determinante ambiental de bosques naturales remanentes, expuestos en la resolución No. 1285 del 29 octubre de 2021.

3. El traslape El traslape con la capa **MNT_Humedales_RUR** primero nos informa que hace parte de la variable Humedales de la Zona Rural - Escala 25k y 100k, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.1.1 Humedales, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Áreas para la conservación del recurso hídrico, cuyo objetivos de conservación son: "(...) a) Preservar la cobertura vegetal en el área circundante a los nacimientos de todas las fuentes hídricas. b) Garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para el abastecimiento de las comunidades. c) Contribuir a la conservación y protección de los ecosistemas y recursos naturales presentes en las microcuencas. (...)".

El alcance y aplicación de la determinante ambiental nos informa que las directrices de manejo son: "(...) - Se debe establecer un área forestal protectora de mínimo 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). - "Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004). (...)"

Por último, esta ficha informa que las áreas que se definieron en esta capa, dentro del tipo de medidas a implementar por el municipio son de carácter preventivas con las cuales busca minimizar el impacto antrópico sobre los bosques remanentes, pedagogía a las comunidades, control y vigilancia del recurso hídrico, y dentro de las medidas correctivas se busca ejercer control y vigilancia del recurso hídrico.

Figura 15. Traslape con la determinante de Humedal permanente abierto de la RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior las zona identificadas como humedal permanentemente abierto cumple con las directrices de manejo las cuales mantienen muestra de ecosistema bosque húmedo Tropical, dando cumplimiento a lo expuesto en la resolución No. 1285 del 29 octubre de 2021.

4. El traslape con la capa **MNT_DCSAC** nos informa que hace parte de la variable Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, el cual es manejado por la ficha técnica 1.2.2, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, la cual tiene como definición: "(...) En lo relacionado con el Distrito de Conservación de Suelos y Aguas de Caquetá, se identifica que la zona de Agrosistemas se superponen sobre las siguientes unidades de zonificación ambiental del DCSAC: Áreas de Producción Económica Sostenible, Áreas para Rehabilitar con Uso y Manejo Sostenible y Uso y Manejo con Restricciones, las cuales se encuentran definidas en las siguientes categorías.

REHABILITAR: Áreas para Rehabilitar con Uso y Manejo Sostenible,

RECUPERAR: Áreas de Producción Económica Sostenible y Uso y Manejo con Restricciones.

Para estas categorías se encuentran definidas las siguientes directrices de manejo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Categoría de Rehabilitación: Esta categoría está asociada a las coberturas semitransformadas, y su manejo debe estar orientado a reparar la productividad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, en relación con los atributos funcionales y estructurales de la biodiversidad. La gestión sobre este tipo de áreas debe ser llevar el ecosistema afectado a uno similar al ecosistema pre-disturbio.

Lineamientos de manejo: Es aplicable en esta categoría, las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), mediante el uso de encerramiento de bosques, nucleación y enriquecimiento de bosque, suplementación de bosque, cercas vivas para mejorar la conectividad, reforestación en rondas hídricas y establecimiento de fajas protectoras. También se recomienda iniciar una transición de modelos silvopastoriles hacia agroforestales, tal como se propone en el manual de compensaciones ambientales (ANLA 2019). Sobre los bordes de los parches de bosque, promover su ampliación utilizando bancos de plántulas y retoños (Vargas, 2011).

Actividades permitidas: En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles y agroforestales, agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal

Categoría de recuperación: Corresponde a esta categoría las coberturas transformadas con predominancia de pastos y mosaicos de pastos y cultivos. Su manejo debe enfocarse a retomar y recuperar algunos de los servicios ecosistémicos de interés social y ambiental e integrarlos a los paisajes y entorno presentes.

Lineamientos de manejo: Sobre las 2.395 hectáreas que se encuentran dentro de las AIE. aguas arriba de las bocatomas, se debe promover la compra de predios (art. 111) para mitigar los disturbios antrópicos y presiones sobre núcleos de bosque, rondas hídricas y humedales. Promover la plantación de cercas vivas con especies funcionales para fomentar la conectividad paisajística. Sobre las 760 hectáreas identificadas como pérdida de bosque entre los años 2010 y 2018, se debe iniciar su recuperación mediante técnicas de nucleación y dispersión con especies funcionales.

Actividades permitidas: En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano y alto impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles, ganadería extensiva con banco de forrajes tropicales (FAO, 2015), agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal (...)"

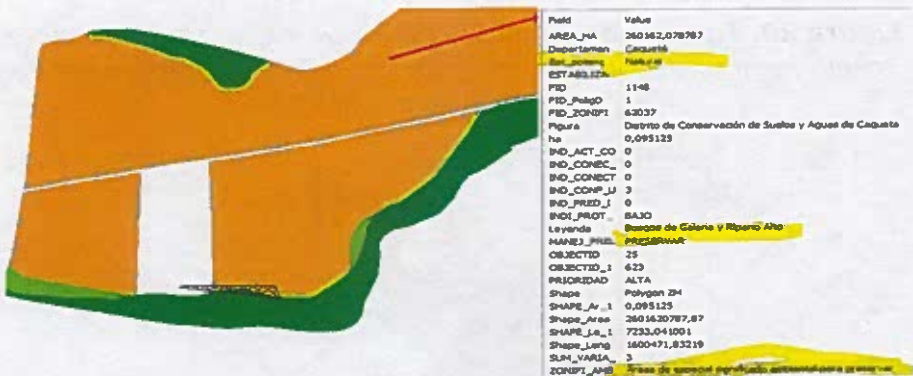
Figura 17. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2" con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá manejo preservar (capa MNT_DCSAC).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

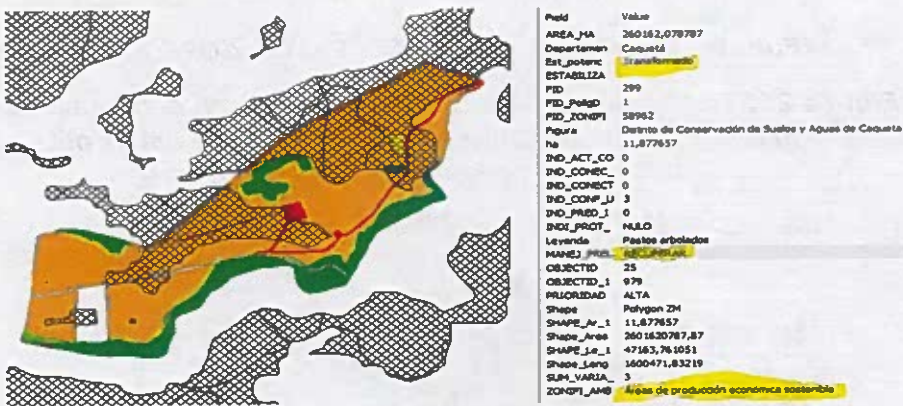
RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



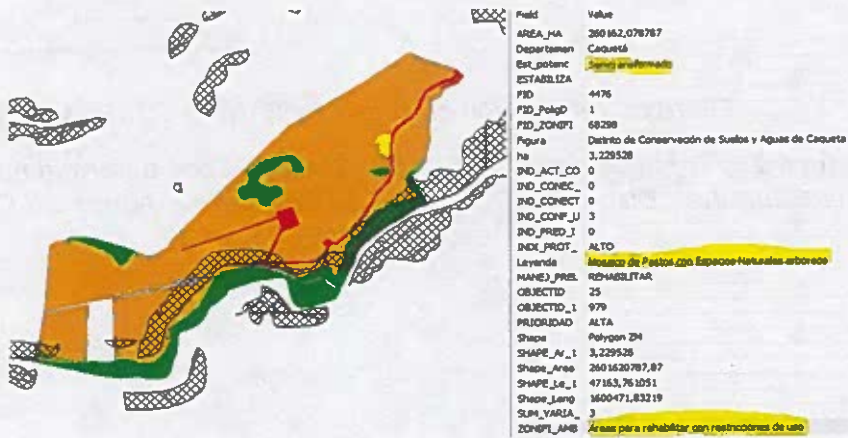
Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Figura 18. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2" con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá manejo recuperar (MNT_DCSAC).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Figura 19. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2" con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá manejo rehabilitar (MNT_DCSAC).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

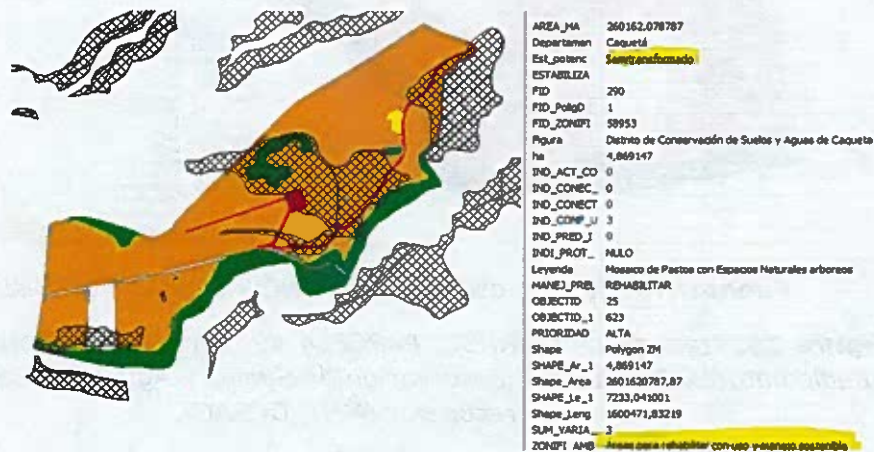


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

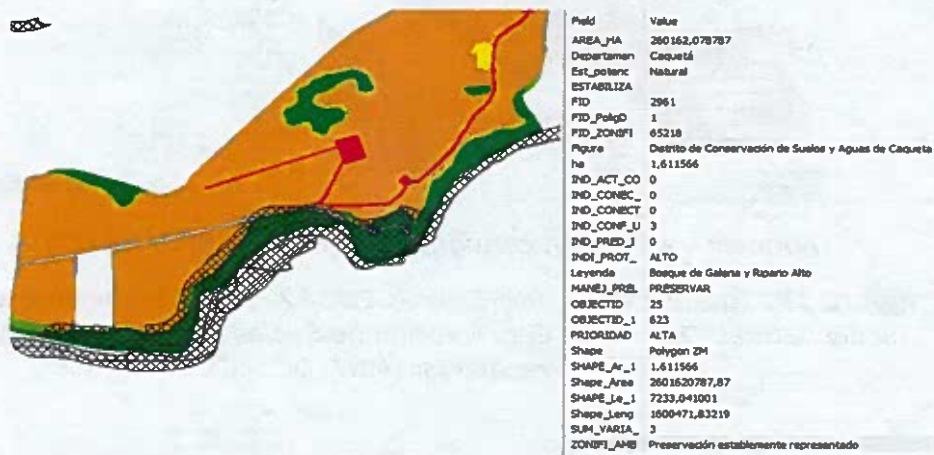
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Figura 20. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2" con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá manejo rehabilitar (MNT_DCSAC).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Figura 21. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2" con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá manejo preservar (MNT_DCSAC).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

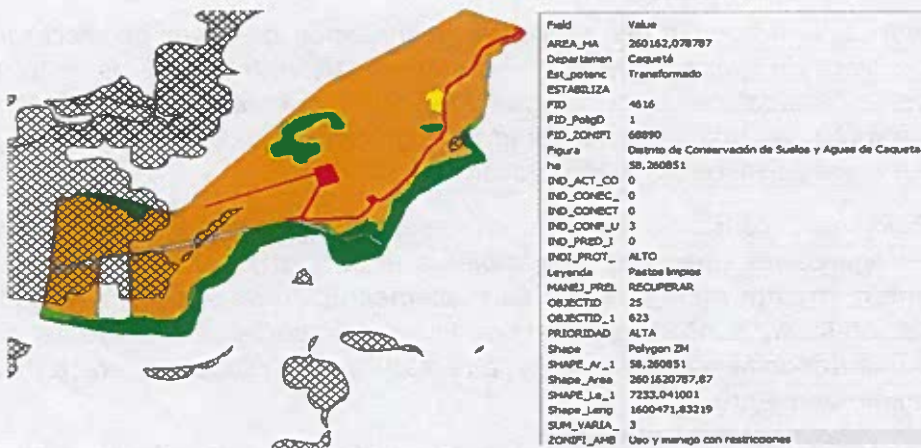
Figura 22. Traslape de la "RNSC "PARCELA #2" con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá manejo recuperar (MNT_DCSAC).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

Ahora bien, CORPOAMAZONIA concluye lo siguiente: "...Una vez revisadas las determinantes ambientales definidas en los anexos técnicos de la Resolución Nro. 1285 del 29 octubre de 2021, se concluye que la zonificación propuesta para el predio denominado La Parcela No.02 es compatible con los usos y ocupaciones definidos en estas determinantes ambientales..."

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015¹⁵.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

El proceso de colonización de esta región del país tuvo auge a partir de la segunda mitad del siglo XX, como resultado de la situación política del país y los conflictos por tenencia de la tierra que llevaron a la expansión de la frontera agrícola hacia el sur del territorio nacional, en busca de explotación económica del territorio debido al detrimento en el comercio de quina y caucho¹⁶.

Existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación

¹⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁶ Melo-Rodríguez 2014. Colonización y poblamiento del piedemonte amazónico en el Caquetá. Florencia 1918 - 1972. Pontificia Universidad Javeriana. 116p.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

Bajo este contexto, es importante promover la implementación de sistemas agropecuarios que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el medio ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹⁷. Dentro de los beneficios proporcionados por estos sistemas, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque, proporcionado adicionalmente refugio y alimento para la fauna silvestre.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2" está ubicada en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, presenta un aporte muy importante para la conservación de biodiversidad de la región y la conectividad estructural y funcional de los bosques del piedemonte amazónico; así como el interés del propietario por la conservación de estos ecosistemas altamente transformados. Esto destaca la importancia y la necesidad de continuar con los procesos de conservación del bosque húmedo tropical presente en la RNSC "PARCELA #2" y el desarrollo de actividades productivas sostenibles que reduzcan los impactos y las amenazas sobre el ecosistema. Así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "PARCELA #2", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

¹⁷ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 027-24 "PARCELA #2"** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro del predio denominado "**SIN DIRECCION . PARCELA #2**" identificado con FMI 420-28246 y un área de **43,1931 ha**, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2"**.

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2"** deberá:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300003066 del 10 de diciembre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **43,1931 ha**, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION . PARCELA #2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARCELA #2**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PARCELA #2"**, una extensión superficiaria total de **43,1931 ha**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION . PARCELA #2"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, de propiedad del señor **ENRIQUE CUELLAR IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PARCELA #2"** se proponen:

Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por una cobertura de bosque alto denso heterogéneo de tierra firme y bosque de galería, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos, y beneficios de la biodiversidad en la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PARCELA #2"**.

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de vegetación de bosque abierto y vegetación secundaria en avanzado estado de sucesión ecológica, el cual hace parte de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Mantener las coberturas boscosas que se encuentran dentro, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad presente, así como también a la regulación de la oferta hídrica.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PARCELA #2"**

Zonificación para la RNSC **"PARCELA #2"**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	7,4110	17
Zona de Restauración	1,3890	3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5175	1
Zona de Agrosistemas	33,0202	77
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8554	2
Área Total	43,1931	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA #2", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y turismo.
5. Educación ambiental.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"

10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, y a la Alcaldía Municipal de la Montañita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . PARCELA #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28246, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Parágrafo 2: En virtud al anterior parágrafo, lo ordenado se realiza teniendo en cuenta el traslape con el Omecc denominado: "Distrito de Conservación de suelos y Aguas del Caquetá" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental¹⁸ como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente

¹⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARCELA #2"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal (o quien haga sus veces) de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **ENRIQUE CUELLAR IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.128, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARCELA #2**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - CPS 186-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario -
GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental